

034

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

QUE por delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 031 del 19 de marzo del 2008, constante en el Art. 1, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas a las Organizaciones, aprobar Estatutos y sus reformas;

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la Asociación de Productores y Comercializadores de Cuy "PAISAJE DEL RIO BLANCO", domiciliada en el recinto Paisaje del Río Blanco, cantón de San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha;

QUE la Directora de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 74 SFA/DOA/MAGAP de 22 de enero del 2009, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA con memorando No. 112 SFA/DIPA de 28 de enero del 2009, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el tramite correspondiente; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los Arts. 151 y 154 numeral 1, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia, con el Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002 y sus reformas,

A C U E R D A :

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores y Comercializadores de Cuy "PAISAJE DEL RIO BLANCO", domiciliada en el recinto Paisaje del Río Blanco, cantón de San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN
"PAISAJE DEL RIO BLANCO"
DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, FINES Y MEDIOS

ART. 1.- Constituyese la Asociación, Productores y Comercializadores de Cuyes "**PAISAJE DEL RÍO BLANCO**" de San Miguel de Los Bancos, domiciliada en el Recinto Paisaje del Río Blanco, cantón San Miguel de Los Bancos, provincia de Pichincha, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, con duración indefinida, la misma que se registrará por las disposiciones establecidas en el Título XXX, libro Primero, del Código Civil, el Estatuto, los Reglamentos Internos que se dictaren y más Leyes pertinentes.

ART. 2.- La Asociación podrá tener sedes alternas en cualquier otra ciudad o región del país y representaciones en el exterior, por resolución de la Asamblea General.

ART. 3.- La Asociación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.

DE LOS FINES

ART. 4.- **Son fines de la Asociación:**

- a) Promover la unidad, solidaridad y mutua colaboración, en coordinación con el Directorio y diferentes grupos de trabajo;
- b) Tecnificar la producción de cuyes y comercialización Paisaje del Río Blanco;
- c) Buscar mercados y mejores precios para la venta de su producción;
- d) Procurar mejores condiciones de vida para sus socios y familias;
- e) Realizar planes de trabajo, proyectos y programas que vayan directamente en beneficio de familia y de la comunidad;
- f) Preparar a sus socios para que participen en la dirección de la organización con eficiencia;
- g) Mantener relaciones de confraternidad con organizaciones similares;
- h) Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, maquinaria y demás herramientas necesarias para la producción Agropecuaria y Comercialización;
- i) Realizar gestiones ante las instituciones públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales, para obtener el financiamiento de los diferentes proyectos y programas que vaya a implementar;
- j) Agrupar en su seno a todos los productores de cuyes y de Comercialización que así lo desearan;
- k) Buscar préstamos favorables para mejorar la producción de cuyes;
- l) Promover el ahorro y crédito en beneficio de sus socios; y,
- m) Los demás permitidos en el presente estatuto y leyes vigentes.

ART. 5.- Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá utilizar todos los permitidos por la Ley.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

ART. 6.- Son socios todos los que suscribieron el Acta Constitutiva y los que posteriormente solicitaren su ingreso por escrito y fueren aceptados por el Directorio, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto y Reglamento Interno y que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Asociación.

ART. 7.- **Para ser miembro de la Asociación, se requiere lo siguiente:**

- c) Estudiar y proponer la reforma de Estatuto y Reglamentos para su aprobación en Asamblea General;
- d) Ejecutar las resoluciones emanadas de la Asamblea General;
- e) Elegir el Banco para el depósito de los fondos de la Asociación; y,
- f) Nombrar las comisiones que se requieran;

ART. 23.- Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Haber pertenecido a la Asociación por lo menos seis meses antes de la elección;
- b) Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones para con la Organización;
- c) No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales a los miembros;
- d) Ser mayor de 18 años;

ART. 24.- Los dirigentes cesaran en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Cuando sean legalmente reemplazados mediante elección y la posesión de nuevo Directorio;
- b) Será declarado vacante el cargo cuando los dirigentes faltaren sin causa justificada a cinco sesiones alternadas o a tres sesiones seguidas durante el período para el cual fue electo; y,
- c) Por no respetar los Estatutos y Reglamentos.

DEL PRESIDENTE

ART. 25.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio como de la Asamblea General;
- c) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Asociación, autorizar pagos, revisar vales e intervenir en todo cuanto se refiere con la administración de los fondos de la Organización;
- d) Tomar decisiones en los casos de extrema urgencia, debiendo informar en las sesiones de Directorio;
- e) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Dirección Técnica de Área de Pichincha del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, los informes anuales de actividades e informe económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Asociación; además remitir los siguientes datos: dirección, número telefónico, correo electrónico, fax y nómina de la Directiva; y,
- f) Realizar otras funciones compatibles con su cargo.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 26.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones del Directorio y de la Asamblea General;
- b) El Vicepresidente, colaborará en las funciones del Presidente en ausencia temporal o definitiva, así como cumplir con las disposiciones estatutarias y reglamentarias vigentes. El Vicepresidente subrogará al Presidente con todas sus atribuciones y deberes.

DEL SECRETARIO

ART. 27.- Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia oficial;
- b) Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interno de la Asociación;



- c) Convocar a las sesiones de la Asamblea y del Directorio, previo aviso del Presidente;
- d) Expedir, previa orden del Presidente, los certificados que se soliciten;
- e) Llevar con diligencia el libro de actas, así como el archivo de la organización; y,
- f) Las demás inherentes a su cargo.

DEL TESORERO

ART. 28.- Son atribuciones y deberes de Tesorero:

- a) Recaudar y recibir los fondos de la Asociación., los mismos que estarán bajo su responsabilidad, si el Directorio así lo estimare, deberá rendir una caución económica;
- b) Presentar cada tres meses un informe de balance de los valores recibidos a la Asamblea General;
- c) Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo, previa autorización de la Directiva;
- d) Efectuar los pagos autorizados por el Directorio y la Asamblea;
- e) Registrar y firmar con el Presidente, en todas las cuentas bancarias los fondos de la Organización; y,
- f) Recibir el inventario de herramientas y entregar de la misma forma al encargado,

DEL SINDICO

ART. 29.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar porque la Asociación marche dentro de las causas legales;
- b) Encargarse del fiel cumplimiento del Estatuto y de las resoluciones emanadas por las Asambleas Generales;
- c) Asesorar e intervenir en los asuntos judiciales y extrajudiciales conjuntamente con el Presidente, relacionados con los intereses de la Asociación;
- d) Dar sugerencias a la Directiva para la mejor administración; y,
- e) Asistir cumplidamente a las sesiones.

DE LOS VOCALES

ART. 30.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del Directorio;
- b) Desempeñar de la mejor manera sus funciones, aportando ideas y sugerencias que orienten la buena marcha administrativa y económica de la Asociación;
- c) Integrar las Comisiones que designe el Presidente, el Directorio, o la Asamblea General;
- d) El primer Vocal principal subrogará en sus funciones al Vicepresidente, quien por ausencia del Presidente asumirá la Presidencia; y,
- e) Las demás atribuciones que señale el Estatuto, el Reglamento Interno, el Directorio o la Asamblea General.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 31.- El Directorio organizará las Comisiones Especiales de educación, asuntos sociales y otras de acuerdo a las necesidades de la Asociación,

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

ART. 32.- Son acreedores a sanciones los socios morosos, los que sin causa justificada faltaren a las sesiones ordinarias y extraordinarias. Si la falta cometida es grave y comprobada dará lugar a que se considere la expulsión.

ART. 33.- Los socios que incumplieren con las disposiciones estatutarias y reglamentarias se harán acreedores, según el caso y la gravedad de la falta, a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Multas;
- c) Suspensión de todos los derechos por 90 días; y,
- d) Expulsión.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ART. 34.- **Constituye el patrimonio de la Asociación:**

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios, así como las cuotas de ingreso;
- b) Las herencias, legados, donaciones y subvenciones, que hicieren a la Asociación personas naturales o jurídicas,
- c) Los bienes que se obtengan por la realización de actividades diversas acordes con los fines;
- d) Los bienes muebles e inmuebles que posean y se adquieran por los medios legales; y,
- e) Las multas recaudadas por sanciones.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN

ART. 35.- La disolución de la Asociación solo podrá ser resuelta por la Asamblea General convocada especialmente para ese fin y deberá ser aprobada por las dos terceras partes de sus miembros reunidas en dos fechas diferentes. También podrá disolverse por no cumplir con sus fines o por la disminución de los socios o menos de once personas, o por las causas determinadas en las disposiciones legales, en caso de incumplimiento de los objetivos y preceptos de éste Estatuto y del Art. 17 del Reglamento para el Reconocimiento de Asociaciones de carácter Pecuario y a lo que dispone el art. 579 del Código Civil que dice: **“Disuelta una Asociación se dispondrá que sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus Estatutos; y, si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetivos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos”.**

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ART. 36.- El presente Estatuto podrá ser reformado con la aprobación del Directorio y de la Asamblea General convocada expresamente para el efecto después de por lo menos 2 años de vigencia.

ART. 37.- Las generalidades existentes en el Estatuto, serán especificadas en el Reglamento Interno.

ART. 38.- Los conflictos internos deberán ser resueltos de conformidad con las disposiciones estatutarias y en caso de persistir, se someterán a los procedimientos

de solución alternativa de conflicto previstos en la ley de arbitraje y mediación y ante el centro correspondiente del domicilio de la Asociación

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ART. 39.- Una vez aprobado el Estatuto por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, se convocará inmediatamente a las elecciones para elegir el Directorio definitivo, en las cuales no se tomará en cuenta el tiempo de Asociación de los candidatos.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Cajas Cedeño Oskar Manuel	170703861-6
2	Carrión María Georgina	110225391-9
3	Casanova Solórzano José Ysmael	171024517-4
4	Casanova Solórzano Narcisa	171410683-6
5	Cueva Jiménez Berta Lucrecia	171223834-2
6	Encarnación Bravo Agustín Augusto	110149179-1
7	Jiménez Torres Pedro Alfredo	170182957-2
8	Miranda Casanova Jacinta Magaly	210022802-8
9	Ramírez Sarango Rosendo Abelino	170382846-5
10	Reyes Angel Seferino	020017586-7
11	Rodríguez Olmedo Luz Alba	172261214-8
12	Tinizaray Carrión Julia Olivia	110143952-7
13	Torres Pineda Carlos Silvio	171148906-0

Art. 3.- La Directiva remitirá a la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas de esta Cartera de Estado, hasta el mes de abril de cada año, un listado actualizado de los socios de la Asociación e informe económico anual.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaria de Estado.

Dado en Quito, a **06 MAR. 2009**

Xavier Cevallos Saavedra
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.

MA/L/GMS
XFM
MYC
27-FEB-09
HC. 60

- a) Estar en goce de los derechos políticos y tener como actividad económica la agricultura y la ganadería, artesanal, industrial,
- b) Residir permanentemente en el Recinto Paisaje del Río Blanco área rural de la misma jurisdicción del cantón San Miguel de Los Bancos;
- c) Hacer una solicitud de ingreso, dirigida al Presidente de la asociación, la misma que deberá estar respaldada por un socio activo de la misma.

ART. 8.- Son derechos de los socios:

- a) Intervenir en la deliberación de la Asamblea General con voz y voto;
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la Asociación;
- c) Participar en los eventos que la Asociación promueva;
- d) Solicitar información de la gestión económica y social de la Asociación;
- e) Gozar de los beneficios que establezca la Asociación en beneficio de sus socios;
- f) Someter a consideración de la Asamblea General y del Directorio, proyectos y sugerencias para la mejor marcha de la Asociación; y,
- g) Ser copropietario de los bienes muebles e inmuebles que tenga la Asociación.

ART. 9.- Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento Interno y demás resoluciones y acuerdos determinados por los Órganos Directivos de la Asociación;
- b) Contribuir en forma efectiva al cumplimiento de los objetivos de la Asociación
- c) Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias convocadas; y,
- d) Cancelar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas General.

ART. 10.- La calidad de socio se pierde:

- a) Por retiro voluntario aceptado por la Asamblea General.
- b) Por muerte, Sin embargo en caso de que exista la voluntad del cónyuge o de un hijo mayor de edad que en representación de los hijos menores quiera seguir en la Asociación, se efectuará la sustitución del socio. En caso de que no existan herederos en línea directa se aplicará lo dispuesto en el Código Civil. Y,
- c) Por expulsión.

ART. 11.- Para la liquidación de lo que le corresponde a un socio se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Se tendrá en cuenta el balance inmediato anterior a la fecha de separación del socio. De los conceptos de activos y de utilidades se establece lo que le corresponde en forma proporcional.
- b) Se realizará un cálculo de todo lo que el socio adeude a la organización por: créditos personales, multas pendientes, cuotas no pagadas, daños ocasionados en bienes a cargo del socio. Todo este valor se restará del valor resultado del literal anterior,
- c) El socio tendrá un plazo de ocho días hábiles para apelar o justificar cualquier reclamo.

CAPITULO III DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

ART. 12.- Los organismos de dirección de La Asociación son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

ART. 13.- La Asamblea General, es La máxima autoridad de la Asociación y la integran todos los socios en goce de sus derechos, y sus decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos y será convocada y presidida por el Presidente.



ART. 14.- Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las Asamblea ordinarias 30 de cada mes previa convocatoria, realizada con dos días de anticipación. Las Asambleas extraordinarias se realizarán en cualquier momento cuando el caso así lo amerite, previa convocatoria del Directorio o por solicitud de la mitad más uno de los socios.

ART. 15.- La Asamblea se instalará legalmente con la mitad más uno de los socios en primera convocatoria, y en segunda se instalará con los socios presentes, siempre que este particular conste en la convocatoria.

ART. 16.- Las resoluciones de la Asamblea General, serán obligatorias para todos los socios, inclusive páralos ausentes a la Asamblea.

ART. 17.- **Son atribuciones de la Asamblea General:**

- a) Conocer y aprobar el balance cada seis meses elaborado por el gerente y previamente controlado por el presidente;
- b) Evaluar los trabajos realizados de acuerdo a los planes propuestos por la organización;
- c) Elegir y remover justificadamente a los miembros del Directorio;
- d) Aprobar y reformar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- e) Aprobar el presupuesto anual y el plan general de actividades;
- f) Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- g) Ratificar la separación o expulsión de los socios, así como su reingreso según el caso;
- h) Resolver los conflictos y reclamos con medidas prácticas y concretas de conformidad con los Estatutos y el Reglamento Interno.

DEL DIRECTORIO

ART. 18.- El Directorio es el órgano ejecutivo de la Asociación y tiene la responsabilidad de planificar, organizar y dirigir la administración de la Asociación.

ART. 19.- **El Directorio estará integrado por:**

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres vocales con sus respectivos suplentes

ART. 20.- El Directorio se reunirá ordinariamente una vez cada treinta días y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo amerite. La convocatoria será hecha por el Presidente, indicando lugar, hora, día y asunto a tratarse. El quórum será la mitad más uno de sus integrantes y sus resoluciones y serán por simple mayoría de votos.

ART. 21.- Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por igual periodo.

ART. 22.- **Son atribuciones del Directorio:**

- a) Organizar la administración de la Asociación;
- b) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto anual, para ser puesto a consideración de la Asamblea para su estudio y aprobación;